REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2019 00775 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo –.*
Demandante: *Banco de Occidente S.A.*
Demandado(a): *Miguel Ángel Rueda Martínez.*

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en el numeral 33 de la carpeta digital, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$69.570.564,28**, conforme liquidación adjunta.

De otra parte, y atendiendo la solicitud que se avista en el numeral 35 del expediente virtual, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor del **REFINANCIA S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REFINANCIA S.A.S,** como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente, **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b45c6eee70d162cc8b5bf8ab1e88243e4075974d0726aa84a8333600d2ef675**
Documento generado en 12/09/2022 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica